



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2018-00095-00  
Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-0598

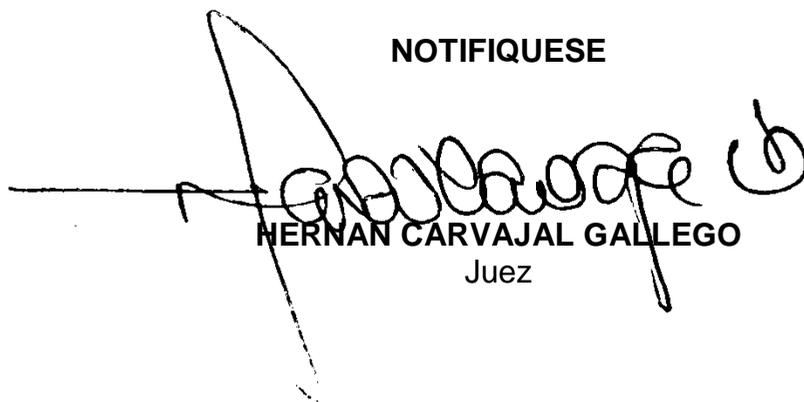
En atención a la reanudación de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesaria garantizar la realización de todas y cada una de las diligencias a cargo de este despacho judicial.

Si bien en el trámite del proceso de la referencia, se había fijado fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de proceso, sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo, como consecuencia de la suspensión de términos ordenada mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

Considerando que el suscrito funcionario, se encuentra en unas de las causales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que le impiden asistir a las sedes judiciales que atendiendo a la obligación establecida en el artículo 8 del Código General del Proceso y con el fin de garantizar la realización de la Inspección Judicial se ordena comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura a fin que conforme lo dispone el parágrafo del artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, adopte las medidas necesarias para permitir la realización de la diligencia, garantizando todos los protocolos de seguridad para los servidores judiciales y los usuarios, lo anterior, comunicando a dicha entidad que para la práctica de dicha diligencia se hace necesaria la presencia del Juez director del proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 aunado a que dicha prueba es de aquellas para las cuales el legislador estableció expresa prohibición de comisión (Inciso 3 art 171 C.G.P).

Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE**



**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez